



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 385
(30 noviembre 2020)

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1022 del 23 de junio de 2016, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 351”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante la **Resolución 1022 del 23 de junio de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó a favor de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, con Nit. 900.330.667-2, por el término de veintidós meses (22), contados a partir de su ejecutoria, la sustracción temporal de 32,88 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de materiales de construcción relacionados con las Autorizaciones Temporales No. OBL-15431 y MKF-16341 - Construcción del corredor vial Ruta del Sol sector 2”* ubicado en la vereda la Rochela, municipio de Simacota en el departamento de Santander.

Que con fundamento en la sustracción temporal efectuada, el acto administrativo en comento impuso las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2. CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. dentro de un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante esta Dirección para su aprobación, las medidas de compensación ajustadas en cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y los términos de referencia anexos a la misma, cumpliendo cabalmente los lineamientos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., dentro del término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá entregar a esta Dirección el cronograma de actividades ajustado a todas las actividades relacionadas con el proyecto.

PARÁGRAFO: En caso de alguna modificación respecto al cronograma de actividades en relación con la sustracción temporal efectuada mediante el presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA**

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1022 del 23 de junio de 2016, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 351"

RUTA DEL SOL S.A.S., deberá informar a esta Dirección su modificación, allegando el cronograma de actividades ajustado en debida forma."

Que la Resolución 1022 de 2016 fue notificada personalmente el día 28 de junio de 2016, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 "**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**", y quedó en firme el día 14 de julio de 2016, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno en su contra.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el Auto 598 del 06 de diciembre de 2016 "*Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1022 del 23 de junio de 2016*" que dispuso no aprobar la propuesta de compensación presentada por la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** En consecuencia, efectuó los requerimientos:

"Artículo 2.- Requerir a la **CONCESIONARIA RUTAL DEL SOL S.A.S, con NIT 900.330.667-2**, para que en término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue una nueva propuesta de compensación por la sustracción temporal efectuada mediante la Resolución No. 1022 del 23 de junio de 2016, dando cumplimiento a los dispuesto en el artículo 2° del acto administrativo en comento y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Deberá estructurarse la propuesta con un sentido lógico, claro y medible para su efectividad.
- b. Cada objeto específico deberá tener metas concretas y medibles y cada meta deberá contar con las acciones para su cumplimiento y par alcanzar el objetivo al que se asocia.
- c. Los indicadores deberán estar asociados a las metas trazadas, con lo cual se haga la implementación y seguimiento respectivos.

Artículo 3.- La **CONCESIONARIA RUTAL DEL SOL S.A.S, con NIT 900.330.667-2**, deberá de manera inmediata complementar el cronograma de actividades para la fuente de material Santa Lucía entregado dentro del radicado MADS E1-2016-122656 de agosto 26 de 2016, identificando con precisión la fecha de inicio de actividades."

Que para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 1022 de 2016, por medio del radicado No. E1-2017-002515 del 06 de febrero de 2017, la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** presentó una propuesta de Plan de Compensación.

Que mediante el artículo 1 de la **Resolución 937 del 27 de octubre de 2020** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resolvió "**SUBROGAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, identificada con NIT 830.125.996-9, en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 1022 del 23 de junio de 2016, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de 32,88 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "**Construcción del corredor vial Ruta del Sol sector 2**", a partir del día 22 de febrero de 2017, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo".

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 79 del 01 de diciembre de 2017**, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1022 de 2016, teniendo en cuenta para ello, la información presentada por la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, entonces titular de las obligaciones, a través del radicado No. E1-2017-002515 del 06 de febrero de 2017.

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1022 del 23 de junio de 2016, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 351"

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"3. CONSIDERACIONES

Revisada la información allegada por el peticionario, a través del documento con radicado No. E1-2017-002515 del 06 de febrero de 2017, las obligaciones del Auto 598 del 06 de diciembre de 2016 y de la Resolución 1022 de junio 23 de 2016, para el seguimiento de la sustracción temporal de un área de 32,88 hectáreas de la Reserva Forestal Río Magdalena; se presentan a continuación las siguientes consideraciones:

La propuesta de compensación es concreta y funcional frente a la rehabilitación del área sustraída temporalmente, implicando una restauración que llevará al ecosistema original, el cual busca reparar los procesos productivos y los servicios ecosistémicos que prestaba el área sustraída temporalmente. (...)

Es importante aclarar que, dentro de la propuesta se menciona como parte de la metodología para la compensación por la intervención de los 656 árboles que inicialmente se encontraban en el área sustraída, la siembra de 25 árboles por cada hectárea, hasta completar las 32,88 hectáreas de la zona de influencia directa de la FM-21-PR-97+000 Santa Lucía, dando como resultado o densidad de siembra por parte de la empresa Ruta del Sol para un total de 710 árboles en esta área. Sin embargo, volviendo hacer el cálculo del número de árboles que se deben plantar en las 32,88 hectáreas (25 árboles X 1 hectárea X 32,88 hectáreas), da un resultado de 822 árboles dentro de esta área. En este sentido, la [titular de las obligaciones de compensación] deberá ajustar para este plan de compensación la densidad de siembra árboles por hectárea.

Teniendo en cuenta que en el área directa donde se realizará la compensación, se conforma por un 3,9% por bosque de galerías o ripario y que el cronograma para este plan tendrá una duración de dos (2) años; se deben considerar las especies nativas de tardío crecimiento, mencionadas en la Tabla 1 (Categorías Especies nativas recomendadas para actividades de recuperación, mitigación y compensación) del presente documento, tales como el roble rosado (Tabebuia rosea), Ceiba tolua (Pachira quinata), Gualanday (jacaranda copaia) y Dinde (Maclura tinctoria), que al ser sembradas de forma representativa dentro de las 32,88 hectáreas, permitirá un enriquecimiento ecológico de la zona y por ende, garantice una recuperación exitosa del área.

Se identifica una relación lógica de planificación entre objetivos, metas e indicadores, que proporcionan claridad sobre las condiciones de recuperación a las cuáles se llevará el área sustraída temporalmente, para integrarla funcionalmente al paisaje en que está inmersa. Esto hace que la propuesta suministre aspectos sobre los cuales se pueda fundamentar el seguimiento a realizarse por este Ministerio.

En relación a los indicadores, estos están enfocados en retornar el área compensada a su uso inicial, el cual es la ganadería. De igual manera, con el establecimiento de árboles distribuidos espacialmente, se busca permitir nuevamente la función del movimiento de aves, donde estos árboles aislados funcionan como "piedras de paso" para la avifauna que transita entre las áreas con vegetación natural.

En este sentido, los indicadores se han enfocado en la reparación y productividad de estos procesos naturales y en reestablecer los servicios ecosistémicos que prestaba el área dentro de la reserva forestal. Adicionalmente, y teniendo en cuenta que se pretenden sembrar árboles de tardío crecimiento dentro de las 32,88 hectáreas, se hace necesario crear un nuevo indicador, que permita medir el número de estos árboles sembrados y generar un informe con los resultados obtenidos.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, los requerimientos exigidos en la Resolución No. 1022 de junio 23 de 2016, el Auto de seguimiento 598 del 06 de diciembre de 2016 y en general el expediente SRF 351, se determina: (...)

2. (...) deberá presentar en un plazo máximo de un (1) mes después de la notificación del acto administrativo que acoja en presente concepto a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, la siguiente información:

- Ajuste a la densidad de siembra presentada en la actual propuesta del plan de compensación, teniendo en cuenta que el número total de árboles que se deben sembrar en las 32,88 hectáreas, mínimo es de 822 individuos.

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1022 del 23 de junio de 2016, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 351”

- *La creación de un indicador que permita analizar el material vegetal plantado, enfocado a su función y composición dentro del ecosistema, conforme a la densidad de siembra de 25 árboles por hectárea de las siguientes especies: roble rosado (Tabebuia rosea), Ceiba tolua (Pachira quinata), Gualanday (jacaranda copaia) y Dinde (Maclura tinctoria).*
3. (...) *teniendo en cuenta la metodología presentada en esta propuesta de compensación, deberá sembrar y mantener 822 árboles en las 32,88 hectáreas del área sustraída. (...)*

Finalmente, el Concepto Técnico 79 de 2017 verificó que, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, la propuesta de compensación presentada será implementada en la misma área objeto de sustracción temporal (Hacienda Santa Lucia)¹, identificada con las siguientes coordenadas:

Tabla 4. Coordenadas magna sirgas origen Bogotá, para el plan de compensación del área de 38,8 ha de la Hacienda Santa Lucia.

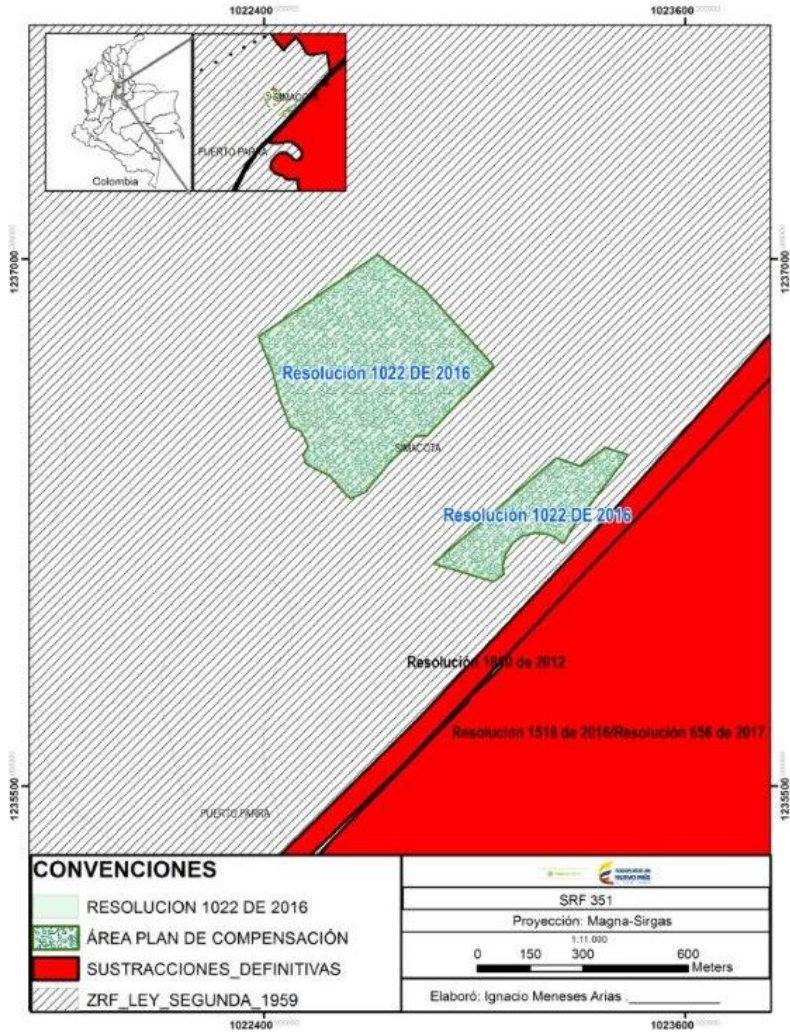
POLÍGONO 1 DE EXPLOTACIÓN 25,69 HA			POLÍGONO 2 DE EXPLOTACIÓN 7,19 HA		
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1022688,128	1236338,026	1	1023435,512	1236442,992
2	1022646,518	1236319,041	2	1023274,377	1236232,794
3	1022620,305	1236345,097	3	1023251,514	1236191,69
4	1022588,338	1236384,182	4	1023228,667	1236209,711
5	1022543,22	1236404,418	5	1023204,734	1236219,523
6	1022520,579	1236418,819	6	1023170,284	1236222,48
7	1022512,102	1236442,326	7	1023136,434	1236213,316
8	1022525,87	1236465,456	8	1023107,829	1236193,029
9	1022517,736	1236488,31	9	1023087,988	1236164,113
10	1022504,639	1236511,328	10	1023079,349	1236130,126
11	1022475,27	1236523,235	11	1023080,918	1236103,811
12	1022447,092	1236595,069	12	1023053,309	1236083,406
13	1022427,264	1236672,237	13	1022883,729	1236133,514
14	1022385,812	1236778,816	14	1023232,498	1236433,089
15	1022722,531	1237011,317	15	1023302,274	1236409,228
16	1022856,249	1236911,562	16	1023371,359	1236462,591
17	1023052,888	1236695,945	17	1023435,512	1236442,992
18	1022941,774	1236580,258			
19	1022863,016	1236498,259			
20	1022831,003	1236497,835			
21	1022812,933	1236475,861			
22	1022756,92	1236422,693			
23	1022688,128	1236338,026			

Fuente: MADS. 2017

¹ Resolución 1022 de 2016, Fundamentos Técnicos (página 3)

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1022 del 23 de junio de 2016, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 351”

Figura 4. Área aprobada para ejecutar el plan de compensación de 38,8 ha en la Hacienda Santa Lucía.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1022 del 23 de junio de 2016** “*Por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de 32,88 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones*” que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción temporal de 32,88 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto “*Explotación de materiales de construcción relacionados con las Autorizaciones Temporales No. OBL-15431 y MKF-16341 - Construcción del corredor vial Ruta del Sol sector 2*” ubicado en la vereda la Rochela, municipio de Simacota en el departamento de Santander.

Que la sustracción temporal se efectuó por el término de veintidós (22) meses, contados a partir del 14 de julio de 2016, día en que quedó ejecutoriado el referido acto administrativo. En consecuencia, las 32,88 hectáreas sustraídas recobraron su condición de Reserva Forestal del Río Magdalena a partir del día 14 de mayo de 2018.

Que con fundamento en la sustracción temporal efectuada y en virtud de lo dispuesto por el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, a través de la

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1022 del 23 de junio de 2016, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 351"

Resolución 1022 de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, subrogada en todos sus derechos y obligaciones por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-**, a partir del día 22 de febrero de 2017.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1022 de 2016, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa directamente, de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto 79 de 2017**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1022 de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

Artículo 2 de la Resolución 1022 de 2016

Presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una propuesta de compensación a ser implementada en el área sustraída temporalmente una vez recobre su condición de reserva forestal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 del Auto 598 de 2016, mediante el radicado No. E1-2017-002515 de 2017 la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, entonces titular de las obligaciones, presentó para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos una propuesta de compensación por la sustracción temporal efectuada.

Pese a que el Concepto Técnico 79 de 2017 determina que dicha propuesta es concreta y acorde con el objetivo de lograr la rehabilitación del área sustraída temporalmente, concluye la necesidad de ajustarla en lo referente a la densidad de árboles que serán plantados por hectárea y de incluir un indicador que permita evaluar la evolución del material vegetal utilizado.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** para que allegue la información técnica faltante, necesaria para aprobar el Plan de Rehabilitación a implementar.

Artículo 3 de la Resolución 1022 de 2016

Presentar el cronograma de actividades relacionadas con el proyecto

Si bien mediante el radicado No. E1-2016-022656 del 26 de agosto de 2016 la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, entonces titular de las obligaciones, presentó el respectivo cronograma de actividades de proyecto, el artículo 3 del Auto 598 de 2016 requirió que se informara a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la fecha precisa de inicio de las actividades.

Teniendo en cuenta que no ha sido atendido tal requerimiento, se solicitará a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** que informe la fecha exacta en

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1022 del 23 de junio de 2016, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 351"

que fueron iniciadas las actividades del proyecto de explotación de materiales de construcción en el marco de las Autorizaciones Temporales OBL-15431 y MKF-16341.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, identificada con NIT 830.125.996-9, para que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución 1022 del 23 de junio de 2016, en el plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. *Respecto al artículo 2 de la Resolución 1022 de 2016*

- a) Ajustar la densidad de siembra a 25 árboles por hectárea, teniendo en cuenta que el número total de árboles a plantar en las 32,88 hectáreas es de 822 individuos. Las especies que deben plantarse son: roble rosado (*Tabebuia rosea*), Ceiba tolua (*Pachira quinata*), Gualanday (*Jacaranda copaia*) y Dinde (*Maclura tinctoria*).
- b) Incluir un indicador que permita analizar la función y composición dentro del ecosistema, del material vegetal una vez plantado.

2. *Respecto al artículo 3 de la Resolución 1022 de 2016:* Informar la fecha exacta de inicio del proyecto *"Explotación de materiales de construcción relacionados con las Autorizaciones Temporales No. OBL-15431 y MKF-16341 - Construcción del corredor vial Ruta del Sol sector 2"* ubicado en la vereda la Rochela, municipio de Simacota en el departamento de Santander.

Artículo 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, identificada con NIT 830.125.996-9, o su apoderado debidamente constituido, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1022 del 23 de junio de 2016, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 351”

Artículo 3.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de noviembre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyecto:	Karol Katherine Betancourt Cruz/Abogada contratista DBBSE
Concepto técnico	79 del 01 de diciembre de 2017
Expediente:	SRF 351
Auto:	“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1022 del 23 de junio de 2016, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 351”
Proyecto:	“Explotación de materiales de construcción relacionados con las Autorizaciones Temporales No. OBL-15431 y MKF-16341 - Construcción del corredor vial Ruta del Sol sector 2
Solicitante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-